



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Rdo. 05001 31 10 002 **2023-00079** 00

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, a saber:

1. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado señor Carlos Alberto Jiménez Díaz. Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en derecho para asuntos de familia; de conformidad con la ley 2220 de 2022 y el numeral 7 del art. 90 del CGP, con fecha anterior a la presentación de esta demanda, toda vez que el documento aportado no es el idóneo para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-